



SG/mr

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DIEZ.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a Mercedes Caso Señal. se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 150/19:

“La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del TSJC en su sesión de 5 de marzo de 2019 valoró la necesidad de homogeneizar las normas de reparto de asuntos civiles de todos los Juzgados de 1^a Instancia y Juzgados de Violencia sobre la mujer (civil) sin perjuicio de las especialidades de cada partido. Para ello acordó que los Decanos y Decanas de todos los partidos judiciales remitieran las normas vigentes en sus respectivos partidos. Tras un examen de las remitidas por 22 partidos judiciales, la Comisión Permanente aprobó un texto que comprendía las normas de reparto que habían de constituir un marco común a todos los partidos pero, valorando la posibilidad que cada territorio pudiera proponer una adecuación a sus peculiares circunstancias.

Por acuerdo treinta seis de su sesión de 14 de mayo, la Sala de Gobierno dio un plazo de 15 días para que todos/as los/las titulares de los Decanatos sometieran el texto de las normas homogeneizadas a las respectivas juntas al objeto de su adopción, sin perjuicio de poder proponer excepcionalmente acuerdos interpretativos o que complementasen o detallasen algún extremo necesario por las peculiaridades del partido. Asimismo, se indicaba la necesidad de completar la base 14 incluyendo competencias específicas y las exenciones vigentes. Debe señalarse que sólo se van a integrar en estas normas homogeneizadas aquellas exenciones que tienen un carácter permanente y no aquellas temporales vinculadas a la entrada en funcionamiento de un nuevo órgano o por concretas circunstancias coyunturales. Y vistas las diferentes alegaciones la sala de gobierno ACUERDA:





1º En relación al partido judicial de **AMPOSTA**, la Junta de Juezas celebrada 10 de Julio de 2019 no realiza alegaciones. Asimismo indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento del:

- Conocimiento de todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria (salvo expedientes de dominio).

Asimismo se aprueba la propuesta acordada por junta de 21 de mayo de 2019 por el que dicho órgano estará exento de:

- Oposición de resolución administrativa en materia de menores del artículo 780 y siguientes de la LECr. Categoría 1170701.

- Juicios verbales de Tráfico. Categoría 10702.

Lo anterior implicaría que los asuntos de intervención judicial en casos de desacuerdo por el ejercicio de la patria potestad en los que el ejercicio conjunto de ésta hubiera sido acordado por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Amposta, en lo sucesivo se repartirán al mismo por antecedentes mediante la categoría 1170902.

En idéntico sentido, las incidencias relativas a tutelas y curatelas derivadas de incapacidades cuyo conocimiento hubiera correspondido al Juzgado de Primera Instancia Uno, en lo sucesivo se repartirán al mismo por antecedentes mediante la categoría 11805.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 exento de reparto civil en la proporción de 1 de cada 3 demandas de procedimiento ordinario.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia. Las entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter) solo son competencia de los Juzgados capitales de provincia.





2º En relación al partido judicial de **ARENYS DE MAR**, la Junta celebrada el 12 de junio de 2019 no realiza alegaciones. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 20% de todos los procedimientos civiles.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 está exento del 100% de los declarativos y del 60% de los procedimientos de familia – ordinarios y verbales- que no sean competencia de violencia sobre la mujer.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

3º En relación al partido judicial de **BADALONA** y la Junta de jueces y juezas celebrada el 7 de junio de 2019 realiza alegaciones a las que la Sala da la respuesta siguiente:

1. Sobre la clase 107.06 y la adecuación de establecer dos subclases, la Comisión Permanente recuerda que las clases viene determinadas por el CGPJ sin que sea dable a las juntas modificar dicha configuración salvo petición expresa al propio CGPJ.

2. En relación a las consideraciones que afectan a los dos juzgados de familia, las reglas de antecedentes–base 12 apartado B)- dan completa respuesta a las necesidades descritas

Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil, el Juzgado de primera Instancia nº4; tiene una exención del 15% total de asuntos no existe exención.





b) Los internamientos psiquiátricos involuntarios urgentes que tengan entrada los viernes a las 12 horas y respecto de los cuales el plazo de 72 horas no venza de forma previa al lunes siguiente, serán repartidos al Juzgado de Primera Instancia al que corresponda la guardia de internamientos urgentes la semana siguiente;

c) Los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia de los juzgados de Familia que por turno corresponda.

4º En relación al partido judicial de **BALAGUER** y a Junta de juezas celebrada el 3 de junio de 2019: sólo interesa que se adapte la base 14.1 en el sentido de autorizarse que el reparto se haga diariamente entre las 14 y las 14:30 tal como se ha hecho de forma continuada en el partido. La Comisión Permanente de la Sala aprueba modificar la norma en la forma que se dirá. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; no existe exención.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento del 100% de los asuntos de familia que no sean competencia de violencia sobre la mujer. En relación a los procedimientos de modificación deberá estarse a la actual regulación del artº 775 y la doctrina del TS Pleno Sala 1ª 14/6/2017.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis, no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia del Juzgado de guardia.

5º En relación al partido judicial de **BARCELONA**, la Junta de Jueces y Juezas celebrada el 4 de junio de 2019, asume la propuesta de homogeneización. Asimismo indica a los efectos de la base 14:





a) El Juzgado de Primera Instancia nº 50 asume con carácter exclusivo los concursos de persona física no empresario así como las comunicaciones del artº 5 bis de la LC. Asimismo y de conformidad con lo acordado por el CGPJ asume con carácter exclusivo el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

b) Los tres Juzgados de Capacidad y Estado Civil conocerán por semanas íntegras alternas de las comunicaciones de ingresos psiquiátricos involuntarios. Durante el periodo semanal que corresponda, cada Juzgado conocerá de las comunicaciones que se reciban desde las 8:30 del viernes anterior hasta las 8:29 del viernes de la semana en curso en la que tenga que asumir el conocimiento de este tipo de asuntos. Esta norma entrará en vigor el lunes 30 de enero de 2017.

Todas las comunicaciones de internamientos involuntarios urgentes se remitirán a la oficina de Informática de la guardia por correo electrónico/FAX quien los recibirá y gestionará diariamente remitiendo al decanato civil y al Juzgado que deba gestionar la ratificación o denegación del internamiento urgente el listado correspondiente antes de las 8:30 h.

c) El Decanato tramitará las consignaciones de renta hasta que las partes soliciten la comparecencia de los artículos 98 y 99 de LLJV en el caso de que los acreedores o interesados comparecidos no retiraran la cosa consignada, no realizaran ninguna alegación o rechazaran la consignación y el promotor instara el mantenimiento de la consignación, así como en el supuesto de que las partes presenten solicitudes de tasación de costas o cualquier otra petición. En este momento se repartirá el expediente en un Juzgado de Primera Instancia ya sea por antecedentes ya sea por reparto ordinario.

d) Las autorizaciones para trasplantes entre vivos se repartirán según la clase 112.03 al Juzgado de Primera Instancia cuyo titular sea el Magistrado/a designado/a como delegado/a del Decano vista su exención de reparto acordada en el momento de su designación.





e) Los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) y las entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter), serán gestionadas por el juzgado de 1ª Instancia (familia) en funciones de retén.

f) Asimismo se establece una regulación específica en relación a la causa de abstención que afecta al juzgado de primera Instancia nº 1.

6º En relación al partido judicial de **BERGA**, no se han realizado alegaciones ni se ha indicado que existan exenciones de reparto.

Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), no realizándose ninguna alegación, debe entenderse que son competencia del Juzgado de guardia.

7º En relación al partido judicial de **BLANES**, la Decana informa que no se realizan alegaciones a las normas homogeneizadas. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento del 10% de los procedimientos civiles, salvo los procedimientos de familia que se reparten entre todos los Juzgados salvo la exención sobre el Juzgado nº 5.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento del 60% de todos los procedimientos civiles (con inclusión de los procedimientos de familia –ordinarios y verbales- que no sean competencia de violencia sobre la mujer).

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis, por no indicarse lo contrario, son competencia del Juzgado de guardia.





8º En relación al partido judicial de **CERDANYOLA DEL VALLÈS**, la Decana informa que no existen alegaciones. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; no se indican exenciones.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº está exento del 50% de procesos ordinarios que no procedan de monitorios y del 50% de procesos civiles que no procedan de monitorios.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) por no indicarse lo contrario, son competencia del Juzgado de guardia.

9º En relación al partido judicial de **CERVERA**, la Junta celebrada el 14 de junio de 2019 asume sin realizar las normas homogeneizadas y refiere que no existen exenciones.

Asimismo los internamientos psiquiátricos urgentes y los internamientos de menores son asumidos por el Juzgado de guardia.

10º En relación al partido judicial de **CORNELLÀ DE LLOBREGAT**, la Junta celebrada el 29 de mayo de 2019 asume sin realizar las normas homogeneizadas y refiere que no existen exenciones.

Asimismo los internamientos psiquiátricos urgentes y los internamientos de menores son asumidos por el Juzgado de guardia.

11º En relación al partido judicial de **EL PRAT DE LLOBREGAT**, la Junta de jueces y juezas de 4 de junio asume las normas homogeneizadas pero realiza alegaciones. Respecto de las mismas, obviamente las normas recogen bases pensadas para juzgados con órganos especializados en determinadas materias y ello resulta evidente sin que sea precisa mayor





concreción. Además, las bases 12.b) y c) son aplicables también a Juzgados no especializados competentes para la materia de familia y capacidad pues en definitiva regulan reglas de reparto por antecedentes. En relación a las impugnaciones de justicia gratuita, las normas de reparto hacen referencia a las clases aprobadas por el CGPJ, clases que inciden en impugnaciones previas a la presentación de la demanda y no en las que se presentan dentro de un procedimiento ya en trámite y que deben tramitarse como escritos. Si debe acogerse la alegación respecto de la flexibilización de la base 4.1 en el sentido de ampliarlo acogiendo las diferentes formas de gestionar teniendo en cuenta el personal adscrito a Decanato. Por ello la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA, introducir en la base 4.1 – salvo para el partido de Barcelona- que el reparto se realizará entre las 10 h y las 15 horas”

Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento de un asunto cada 13 ordinario y verbales repartidos a los restantes órganos de cualquier clase.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento del 20% de procesos ordinarios y del 20% de juicios verbales. Asimismo está exento de un procedimiento de familia por cada procedimiento de familia por razón de violencia que se le reparta.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia.

12º En relación al partido judicial de **EL VENDRELL**, la junta de jueces y juezas celebrada el 5 de junio de abril de 2019 no se realizan alegaciones a las normas homogeneizadas. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento de las materias acordadas en junta de 20 de noviembre de 2018.





b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), por no indicarse lo contrario, son competencia del Juzgado de guardia.

13º En relación al partido judicial de **ESPLUGUES DE LLOBREGAT**, la decana informa que se asumen las normas sin hacer alegaciones. Y en relación a la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento de un 5% de asuntos que son asumidos por el Juzgado nº 2.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 10% de los procedimiento de familia que no sean de violencia, que se repartirán al Juzgado nº 2.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), dada la ausencia de especificación, son competencia del Juzgado de guardia.

14º En relación al partido judicial de **FIGUERES** la Junta de jueces y juezas celebrada el día 6 de junio de 2019, no realiza alegaciones a las normas homogeneizadas. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, está exento del 15 % de procedimientos ordinarios y de juicios verbales, así como del 15 % de monitorios y asuntos de familia y ejecuciones.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 está exento de un asunto civil de familia por cada asunto de familia que le corresponda por razón de violencia de género. Asimismo, está exento del 100% de los ordinarios.





c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

15º En relación al partido judicial de **GAVÀ**, la decana refiere que no se realizan alegaciones, no se realizan alegaciones. Asimismo se remite la Junta de jueces y juezas celebrada el 9 de abril en relación a las exenciones vigentes que son:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento del 15 % de procedimientos ordinarios, de juicios verbales y procedimientos contenciosos de familia.

b) Por razón de ser el Juzgado Decano; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, en la actualidad, está exento de un 10% de juicios ordinarios.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) en defecto de acuerdo, son competencia del Juzgado de guardia.

16º En relación al partido judicial de **GIRONA**, la junta celebrada el 6 de junio no realiza alegaciones incorporando la propuesta de normas homogeneizadas. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 25 % de procedimientos ordinarios.

b) El Juzgado de Primera Instancia nº 3 asume con carácter exclusivo y de conformidad con lo acordado por el CGPJ el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) y las





entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter), en días inhábiles son competencia del Juzgado de guardia, y en días hábiles del juzgado de Familia. En caso de ausencia o enfermedad del Juez/a de familia, su sustitución correría a cargo del retén.

17º En relación al partido judicial de **GRANOLLERS**, la Junta de jueces y juezas celebrada el 4 de junio realiza alegaciones, y respecto de las mismas, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno acuerda:(i) aprobar la aclaración respecto de la base 12 C) puntos 4º y 5ª para este partido judicial en el sentido de entender: "En relación con el tercer punto relativo a la competencia para la tramitación y resolución de las remociones de cargo de tutor que tengan su origen en los procedimientos de control de tutela que se siguen tramitando en los Juzgados Primera Instancia no especializados en materia de familia se acuerda por unanimidad que, por aplicación de lo establecido en los artículos 43 y 49 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, el órgano que estuviera conociendo de la tutela será competente para conocer de los incidentes relativos a la retribución del cargo, remoción, excusa del tutor y rendición de cuentas de la tutela, habiendo sido aprobado en sus propios términos dicho acuerdo en Sala de Gobierno de fecha 9 de abril de 2019 (punto noveno); (ii) la base 12 A) punto 9 hace referencia a los alimentos convencionales a diferencia de los alimentos derivados de obligación legal (base 12 B) 5 (iii) los acuerdos sobre los Juzgados 8 y 9 siguen vigentes sin perjuicio de no incorporarse a estas normas generales por su carácter coyuntural. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), corresponden a los Juzgados de primera instancia 8 y 9 en función de sus correspondientes calendarios de guardias.

18º En relación al partido judicial de **I'HOSPITALET DE LLOBREGAT**, la Junta de jueces y juezas celebrada el 16 de mayo no realiza alegaciones y asume las nuevas normas. No indicándose, se entiende que no existen exenciones en el ámbito de instrucción. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:





a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, está exento del 20 % de procedimientos civiles y de la totalidad de exhortos civiles.

b) El Juzgado Decano está exento de concursos de persona física. En estos momentos es asumido por la titular de juzgado de Primera Instancia nº 6.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, son asumidos por el juzgado de Primera instancia que se encuentra semanalmente de retén.

19º En relación al partido judicial de **IGUALADA**, el Decano informa que no hay alegaciones y que rigen las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 está exento del 15 % de asuntos civiles.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de concreción, son competencia del Juzgado de guardia.

20º En relación al partido judicial de **LA BISBAL DE L'EMPORDÀ**, el decano informa que no se realizan alegaciones y se asumen las normas homogeneizadas. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, recibe una demanda de juicio ordinario, salvo respecto de las derivadas de monitorios, por cada 2 que reciben los juzgados números 1, 2 y 3. Asimismo está exento del 100% de los exhortos civiles.





b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de concreción, son competencia del Juzgado de guardia.

21º En relación al partido judicial de **LA SEU D'URGELL**, la Junta de jueces celebrada el 27 de mayo no realiza alegaciones y asume las normas homogeneizadas. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.

22º En relación al partido judicial de **LLEIDA**, el decano informa que no se realizan alegaciones. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 15 % de todos los asuntos civiles.

b) El Juzgado de Primera Instancia nº 6, competente además en materia mercantil, asume con carácter exclusivo y de conformidad con lo acordado por el CGPJ el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) y las entradas en domicilio y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artº 778 ter), a falta de alegación, en días inhábiles son competencia del Juzgado de guardia, y en días hábiles del juzgado de Familia. En caso de ausencia o enfermedad del/de la Juez/a de familia, su sustitución correría a cargo del retén.





23º En relación al partido judicial de **MANRESA**, la Junta de jueces y juezas celebrada el realiza alegaciones y en relación a las mismas debe señalarse:

1. La asunción del asunto se deriva del haber realizado gestiones por parte del juzgado distintas a la devolución a Decanato.

2. La base 7 hace referencia a la cuestión de competencia relativa, es decir, la que se deriva de la infracción de las normas de reparto, no a la competencia objetiva.

3. La alegación a la base 7.3 debe responderse de igual forma a la alegación primera.

4. La entrega debe realizarse de la forma más rápida posible y si la entrada en decanato se hubiera llevado a efecto en un asunto urgente antes de las 15 horas debe entregarse de forma inmediata también.

5. Las normas hacen referencia al reparto entre órganos civiles. Los autos de cuantía máxima se ejecutan por la jurisdicción civil.

6. En relación a las ejecuciones hipotecarias, la norma deriva del criterio establecido por el propio CGPJ.

7. Si se devuelve un asunto a Decanato, se anula el reparto y sólo computa para el órgano que asume su tramitación.

Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 15 % de procedimientos ordinarios y de juicios verbales, y jurisdicción voluntaria.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son competencia del Juzgado de guardia.





24º En relación al partido judicial de **MARTORELL**, la Junta de jueces y juezas celebrada el 28 de mayo, no realiza alegaciones a las normas que se asumen. Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) Por razón de asumir el decanato, el juzgado del que sea titular, tendrá una exención de procedimientos de capacidad.

25º En relación al partido judicial de **MATARÓ**, la Junta celebrada el 4 de junio realiza diversas alegaciones. En relación a las mismas debe decirse:

1. Las clases de registro son aprobadas por el CGPJ no siendo competencia de la sala de gobierno adaptarlas al reglamento de retribución.

2. La referencia al decanato de Barcelona en la base 2.3.1 puede ser obviada pero sí resulta aplicable la referencia a las demandas que pueden presentarse durante el mes de agosto.

3. La conveniencia de un plazo breve para devolver un asunto a decanato y /o plantear la cuestión relativa deriva de la necesidad de evitar que procedimientos civiles no se tramiten por ningún órgano durante espacios de tiempo prolongados. No puede olvidarse que tras el planteamiento de la cuestión, el órgano al que se remita puede también cuestionar su competencia y el propio Decano/a tiene un plazo para resolver. Por ello debe mantenerse el plazo de 5 días.

Asimismo, indica a los efectos de la base 14:

a) El Juzgado de Primera Instancia nº 4 competente en asuntos de familia, es también el encargado de registro civil sin que se le apliquen exenciones.

b) El Juzgado de Primera Instancia nº 7, competente también en asuntos de familia, es el competente para procedimientos de capacidad y estado civil, sin que se le apliquen exenciones.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) son





competencia de los dos Juzgados de familia por turnos semanales. La base 14.4 sólo es aplicable a los Juzgados capital de provincia.

26º En relación al partido judicial de **MOLLET DEL VALLÈS**, la Junta de jueces y juezas celebrada el 10 de abril, no realiza alegaciones. Asimismo, se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento del 50 % de las siguientes materias: actos de conciliación, consignación de rentas, jurisdicción voluntaria y tutelas y curatelas.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 está exento del 50% de las siguientes materias: demandas de desahucio y precario, juicios verbales y ordinarios del automóvil, verbales del artº 41 de la LH, verbales de alimentos, interdictos posesorios, reclamaciones de cantidad, juicios ordinarios de arrendamientos de bienes inmuebles, ordinarios de condiciones generales de contratación.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia

27º En relación al partido judicial de **OLOT**, desde el decanato se informa que no hay alegaciones y que tampoco existen exenciones.

A falta de ellas debe entenderse que los internamientos psiquiátricos involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia.

28º En relación al partido judicial de **REUS** la junta de jueces y juezas celebrada el 21 de junio, no realiza alegaciones. Asimismo, se concretan las exenciones siguientes:





a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, se APRUEBA la propuesta de exención consistente en el no reparto de internamientos, asuntos de capacidad, jurisdicción voluntaria y de un 10% del resto de asuntos.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes se reparte de forma semanal entre el resto de Juzgados de primera Instancia. Los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 competente en familia.

29º En relación al partido judicial de **RUBÍ**, la junta celebrada el 28 de mayo no realiza alegaciones a las normas por lo que se asumen. Asimismo, se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, está exento del 25 % de todos los procedimientos de familia.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 está exento del 50% de los procedimientos ordinarios y verbales. Asimismo está exento de la totalidad de asuntos de familia que no sean competencia de violencia.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

30º En relación al partido judicial de **SABADELL**, el decanato refiere que no hay alegaciones. Asimismo, se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 20 % de todos los procedimientos civiles.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes, los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta





de alegación, son competencia del Juzgado de los juzgados de familia por el turno que corresponda.

31º En relación al partido de **SANT BOI DE LLOBREGAT**, la Decana informa que no se realizan alegaciones. Asimismo se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, está exento del 10 % de procedimientos ordinarios y verbales.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 70% de los procedimientos ordinarios; del 15% de asuntos de familia que no sean competencia de violencia y de los internamientos urgentes.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

32º En relación al partido judicial de **SANTA COLOMA DE FARNÉS** la junta de jueces y juezas celebrada el 15 de julio no realiza alegaciones. Asimismo, se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 está exento del 50% de los procedimientos civiles -salvo ordinarios que no procedan de monitorios-; y del 100%de asuntos de familia que no sean competencia de violencia.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.





33º En relación al partido judicial de **SANTA COLOMA DE GRAMANET**, la Decana informa que no se realizan alegaciones. Asimismo se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, está exento del 20 % de la jurisdicción voluntaria.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 está exento del 100% de los procedimientos civiles, salvo monitorios e hipotecarios y los procedimientos de familia competencia de violencia.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

34º En relación al partido judicial de **SANT FELIU DE GUÍXOLS**, la Junta celebrada el 11 de junio no realiza alegaciones y por tanto asume las normas. Asimismo se concretan las exenciones siguientes:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 35% de los procedimientos ordinarios y verbales y del 100% de los procedimientos de familia que no son competencia de violencia, de carácter contenciosos e incluidos en las clases 117.01 a 13 y 107.10.

35º En relación al partido judicial de **SANT FELIU DE LLOBREGAT**, desde el decanato se informa que no hay alegaciones por lo que se asumen las normas.

Asimismo, no se concretan exenciones por lo que los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) a falta de alegación, se entenderán competencia del Juzgado de guardia.





36º En relación al partido de **TARRAGONA**, desde el decanato se informa que no hay alegaciones por lo que se asumen las normas.

a) El Juzgado de Primera Instancia nº 8, asume con carácter exclusivo y de conformidad con lo acordado por el CGPJ el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) así como la ejecución forzosa de resoluciones en materia de protección de menores (artº 778 ter) será competencia de los órganos especializados de conformidad con sus calendarios.

37º En relación al partido de **TERRASSA**, la junta celebrada el 7 de junio realiza alegaciones respecto de las que la sala de gobierno acuerda:

1. la base B.1) incluye asuntos sobre la patria potestad – clase 117.09 que constituyen antecedente respecto de la autorización de expedición de pasaporte.

2. La base 12 B.5) atribuye los procedimientos de filiación a los Juzgados de familia.

Y en relación a las exenciones:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, está exento del 20 % del total de asuntos civiles.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia de los Juzgados de Primera instancia 6 y 9 según su calendario semanal. La base 14.4 sólo es aplicable a las capitales de provincia.





38º En relación al partido de **TORTOSA**, la junta celebrada el 6 de junio no realiza alegaciones por lo que se asumen las normas.

Asimismo, no se concretan exenciones por lo que los internamientos psiquiátricos involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis) serán competencia del juzgado de guardia.

39º En relación al partido de **VALLS**, la junta de jueces y juezas celebrada el 4 de junio no realiza alegaciones sobre las normas homogeneizadas civiles por lo que se asumen. Y en relación a las exenciones:

a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, está exento de los internamientos psiquiátricos no urgentes que serán repartidos aleatoriamente entre los juzgados 1 y 3, así como de los procedimientos de capacidad que serán repartidos al juzgado nº 3.

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 está exento de los internamientos no urgentes de menores que serán repartidos aleatoriamente entre los juzgados números 2 y 3; y asimismo está exento de los procedimientos de capacidad que serán repartidos al juzgado nº 3. También está exento del 50% de asuntos de familia que no sean competencia de violencia.

c) Los internamientos psiquiátricos involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia. Las entradas en ejecución en materia de protección de menores son competencia de los juzgados de capital de provincia.

40º En relación con el partido judicial de **VIC**, la junta de jueces y juezas celebrada el 17 de julio no realiza alegaciones por lo que asume las normas homogeneizadas. Y en relación a las exenciones:





a) Por razón de ser encargado del Registro Civil; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, está exento del 50% de los juicios verbales (clase 107.01).

b) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 está exento del 100 % de los asuntos de familia que no sean competencia de violencia, así como del 40% de ordinarios.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), son competencia del Juzgado de guardia. Las entradas en ejecución en materia de protección de menores son competencia de los juzgados de capital de provincia.

d) El Juzgado cuyo titular ostente la condición de Decano/a – en estos momentos el Juzgado de 1ª Instancia e instrucción nº 3 tiene una exención del 10 % de verbales (clase 107.01)

41º En relación al partido judicial de **VILAFRANCA DEL PENEDÈS** la Junta de jueces y juezas celebrada el 28 de mayo julio no realiza alegaciones por lo que asume las normas homogeneizadas. Y en relación a las exenciones:

a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 está exento del 25 % de los procedimientos civiles.

b) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

42º En relación al partido judicial de **VILANOVA I LA GELTRÚ**, por el decanato nada se informa por lo que se deduce que no hay alegaciones y se asumen las normas homogeneizadas. Y en relación a las exenciones:





a) Por razón de ser el Juzgado competente en materia de Violencia sobre la Mujer; el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 está exento del 50 % de los procedimientos ordinarios que no deriven de monitorios, 50% de la jurisdicción voluntaria y del 50% de los asuntos de familia contenciosos que no sean competencia de violencia.

b) Por razón del ser el encargado del registro civil, el juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 3, está exento del 100% de la jurisdicción voluntaria.

c) Los internamientos psiquiátrico involuntarios urgentes y los internamientos de menores por problemas de conducta (artº 778 bis), a falta de alegación, son competencia del Juzgado de guardia.

Por todo ello, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del TSJC, tras dar audiencia a las Juntas de jueces y juezas, APRUEBA las normas de reparto civiles propuestas por acuerdo treinta y seis en su sesión de 14 de Mayo de 2019 con la modificación propuesta sobre la base 4.1 en el sentido que el reparto se realizará entre las 10:00 y las 15:00 y con las exenciones propuestas por las diferentes juntas de jueces y juezas.

Y vistas las peculiaridades del partido judicial de Barcelona, dése publicidad a las normas en dos textos diferenciados.

Remítase copia de las mismas al Departament de Justicia -Dirección General de Modernización-, al Consell de l'Advocacia, al Ministerio Fiscal y al Colegio de Procuradores, a los efectos oportunos.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

